DECLARACIÓN DGCCARN Nº 191 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPRESS CONTENEDORES: VENTA, MODIFICACIÓN DE CONTENEDORES MARÍTIMOS PARA LA CREACIÓN DE VIVIENDAS, OFICINAS, DEPÓSITOS Y SIMILARES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCELO MEDINA RAMIREZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0921-04, 27-0921-05, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 28 de enero del 2.020.

VISTO: el Estudio de Impacto Ambiental presentado al **MADES bajo Exp. SIAM DGCCARN N° 5.837/2.019,** de fecha 14 de noviembre del 2.019, por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Adrián Guerrero Rodas, con registro CTCA Nº I-732,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPRESS CONTENEDORES: VENTA, MODIFICACIÓN DE CONTENEDORES MARÍTIMOS PARA LA CREACIÓN DE VIVIENDAS, OFICINAS, DEPÓSITOS Y SIMILARES",** cuyo proponente es el **Señor MARCELO MEDINA RAMIREZ,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0921-04, 27-0921-05, ubicado en el Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.-----**

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, según **Dictamen Nº 5.489/2.020, de fecha 23/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad consiste en la venta, modificación de contenedores marítimos para la creación de viviendas, oficinas, depósitos y similares.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 084/20, de fecha 23 de enero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones del **Departamento de Residuos Sólidos Urbanos, según Dictamen Nº 62.332/2.019, de fecha 09 de diciembre del 2019**, donde manifiesta que: "se solicita los siguientes: 1- facturas de la empresa de recolección, transporte y la disposición final de los residuos sólidos y peligrosos que se generen, 2- plano de control de incendios", lo cual se ha solicitado al proponente y conforme al **Dictamen SIAM Nº 70.916/2.019, de fecha 27/12/2019,** el DRSU informa que: "recomienda proseguir con los trámites administrativos correspondientes".----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 191 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPRESS CONTENEDORES: VENTA, MODIFICACIÓN DE CONTENEDORES MARÍTIMOS PARA LA CREACIÓN DE VIVIENDAS, OFICINAS, DEPÓSITOS Y SIMILARES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCELO MEDINA RAMIREZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0921-04, 27-0921-05, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211402 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Dos) y Hoja de Seguridad N° 211403 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales